

SECRETARÍA.- JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. PURIFICACION TOLIMA. SEPTIEMBRE 7 DE 2.020: En la fecha pasa al Despacho, informándole que está pendiente de resolver memorial de la parte demandante.

Aurora Vasquez Huepo
AURORA VASQUEZ HUEPO
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, septiembre siete (7) de dos mil veinte (2.020)

RAD: 73-585-40-89-003-2019-00076-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: OLGA AVILES RICO
ASUNTO: ORDENA EMPLAZAR CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020

Procede el Juzgado a resolver la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual pide que el emplazamiento de la demandada OLGA AVILÉS RICO, se surta únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Argumenta que con ocasión a la Pandemia generada por la Covid-19, fue expedido el Decreto Legislativo 806 de 2020, y en su artículo 10 previno que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harían únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Revisando el expediente, se observa que en providencia calendada 22 de enero del presente año, se ordenó emplazar a la demandada OLGA AVILÉS RICO, conforme lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, ordenando la inclusión

del nombre de la emplazada y demás datos, en un listado que se publicaría en medio escrito, preferiblemente "El tiempo" o "El espectador".

Ahora bien, la orden de emplazamiento estuvo regida en las disposiciones del Código General del Proceso – ley 1564 de 2012, luego, la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, solicita se dé aplicación en lo pertinente, al decreto 806 de 2020, normatividad que entró a regir a partir del 4 de junio de 2020, cuyo objetivo fue imprimirle mayor agilidad a los procesos judiciales e implementar el uso de la tecnología en las actuaciones judiciales.

Analizando el caso concreto, el Juzgado pone de presente que cuando se presentan estas controversias jurídicas, éstas se resuelven dando aplicación a la ley procesal en el tiempo.

En efecto, la ley procesal civil no tiene carácter retroactivo, de conformidad al artículo 40 de la ley 153 de 1887, pero esta disposición fue modificada por el artículo 624 de la ley 1564 de 2012, que preceptúa lo siguiente:

Artículo 624 del Código General del Proceso.

"Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones. ..."

18

Por consiguiente, como del examen del expediente se desprende que la parte demandante al momento de entrar en vigencia el decreto 806 de 2020, no había iniciado el trámite para lograr el emplazamiento de la demandada OLGA AVILÉS RICO, en la forma y términos ordenados en el auto calendado veintidós (22) de Enero del año en curso, por tal razón, es procedente aplicar las disposiciones que sobre este tema, trae el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la realización del emplazamiento para la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada OLGA AVILÉS RICO, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ